

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MOBULA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **FUNDACIÓN MOBULA**, tiene su domicilio en la ciudad de Santa Marta. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, regulada por el Decreto 2150 de 1995 del tipo fundación y su duración será indefinida.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad se encuentre disuelta por vencimiento del término de duración, ésta, podrá previa aprobación del órgano competente reactivarse conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 2. La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3. LA FUNDACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL.

Constituyen el objeto principal de la fundación los siguientes: a) La Fundación tiene como objeto social principal el desarrollo de la actividad meritoria de **protección al medio ambiente**, prevista en el numeral 6 del artículo 359 del Estatuto Tributario, mediante la conservación, recuperación, restauración, protección, manejo, investigación, educación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La Fundación tendrá especial énfasis en los **ecosistemas marinos, costeros e insulares, la biodiversidad marina, su conservación y restauración, la investigación científica, la educación ambiental y la ciencia ciudadana**, así como en las comunidades que se relacionan con dichos ecosistemas. Este énfasis no constituye limitación territorial ni temática.

Las actividades de la Fundación serán de interés general y a ellas tendrá acceso la comunidad en los términos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario, sin discriminación y sin que el acceso dependa de pertenecer a la entidad.

ARTÍCULO 4. Para lograr su objeto la Fundación **MOBULA** podrá: a) recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualquier clase de contribución y cuotas que los miembros o extraños aporten a la fundación; pudiendo así mismo, transigir y comprometer. b) Adquirir título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades. c) En general celebrar todo acto o contrato lícito en orden de lograr sus fines y objetivos principales.

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación estará conformado por los aportes que contribuyan sus miembros, por los demás ingresos que adquiera a título oneroso y/o lucrativo, los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas. Los beneficios que obtenga de sus actividades. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.

PARÁGRAFO: La fundación responderá con su patrimonio por todas las obligaciones que contraiga.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. El patrimonio de la Fundación es de \$ 500.000 y está constituido por:

- a. El aporte voluntario por los fundadores.
- b. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

ARTÍCULO 7. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con las obligaciones y reglamentos internos de la Fundación
- b. Apoyar activamente en la búsqueda de donaciones, proyectos, alianzas estratégicas y recursos financieros para el cumplimiento del objeto social.
- c. Asistir a las reuniones cuando la asamblea lo requiera.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los miembros:

- a. Recibir los beneficios y ayudas que lleguen a la Fundación.
- b. Recibir capacitaciones y asesoramiento.
- c. Recibir información oportuna e inmediata de cualquier actividad que se vaya a realizar.

ARTÍCULO 11. Condiciones para ingresar a la Fundación:

- a. Tener una buena conducta y respetar las decisiones que la Fundación imparta.
- b. No tener antecedentes disciplinarios ni penales.
- c. Tener la documentación completa y cumplir con las obligaciones de la Fundación.

PARÁGRAFO. La admisión de nuevos miembros será decidida por la junta directiva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y en el reglamento interno. Contra la decisión de inadmisión procede recurso ante la asamblea general.

ARTÍCULO 12. Causales de retiro:

- a. Mala conducta con los demás miembros,
- b. Inasistencia a las reuniones.

-
- c. No cumplir con lo establecido en los estatutos y obligaciones con la Fundación.

ARTÍCULO 13. Queda prohibido a los miembros:

- a. No informar a la Fundación sobre proyectos que va a realizar.
- b. Hacer comentarios que vayan en contra de la dignidad de cualquiera de sus miembros.
- c. No Llegar a las reuniones.

ARTÍCULO 14. La entidad podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

A. Amonestaciones: Serán impuestas por la junta directiva, según reglamento interno previsto para el efecto.

B. Suspensión temporal de la calidad de miembro: La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.
- b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la asamblea general decide.

C. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la entidad.
- c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

D. Otras sanciones.- También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la asamblea general resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO 2. El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 3. La expulsión de los miembros la aplicará la junta directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. La Fundación será administrada por la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

ARTÍCULO 16. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, extraordinarias y ordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias cuando ocurran circunstancias extraordinarias que ameriten la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir la fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO.- Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO.- Reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones: La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. Las reuniones serán presididas por el presidente y secretario que designe la asamblea.

ARTÍCULO 19. La convocatoria para las reuniones ordinarias la realizará el presidente de la junta directiva o un 15% de los miembros hábiles con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día). Las extraordinarias se realizarán de la misma forma pero con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros que asistan.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- c. Elegir al revisor fiscal.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la Fundación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- i. Las demás que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. La junta directiva está compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, control interno y dos (2) Vocales elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 22. Funciones de la Junta Directiva:

- a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- b. Nombrar y remover al representante legal y su suplente.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d. Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- f. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros documentos y caja de la entidad.
- g. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTÍCULO 23. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la junta directiva o del representante legal, con cinco (5) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, previa citación escrita del presidente de la junta directiva o el representante legal, con tres (3) días hábiles de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

PARÁGRAFO - Reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones:

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los integrantes. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a

la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24. Funciones del Presidente:

- a. Velar por el reglamento de los estatutos, determinaciones e instrucciones de la junta.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea.
- c. Llamar a reuniones y divulgar programas.
- d. Velar por la parte administrativa de la Fundación
- e. Convocar a reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas con las mismas atribuciones.
- b. Colaborar con el presidente para la ejecución de programas y proyectos para la fundación.
- c. velar por el bienestar de la Fundación y sus miembros

ARTÍCULO 26. Son funciones del Secretario:

- a. Hacer las veces de secretario en las reuniones que tengan que ver con la Fundación.
- b. Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del presidente, y registrarla cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley.
- c. Manejar toda la documentación pendiente a las reuniones de asamblea de la Fundación y junta directiva.

ARTÍCULO 27. Son funciones del Tesorero:

- a. Girar por orden del representante legal los recursos financieros de la Fundación.
- b. Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la fundación con previa autorización del representante legal.
- c. Mantener siempre las cuentas claras y tener todo escrito con sus fechas actuales.

ARTÍCULO 28. Representante legal:

La entidad tendrá un representante legal, designado por la junta directiva de entre sus miembros. La suplencia será ejercida por quien la asamblea general elija como representante legal suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas funciones.

El representante legal tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Fundación con las facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir en cualquier acto en que la entidad lo requiera.
- b. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación dispuestos por estos estatutos.
- c. Constituir apoderados judiciales para la defensa de la Fundación, elaborar planes y proyectos para ponerlos a disposición y consideración de la junta y realizar las demás actividades que se le fije y otras compatibles con su cargo.
- d. Celebrar sin autorización previa, cualquiera sea su cuantía, los convenios, contratos de financiación, donaciones, subvenciones y demás actos por los cuales la Fundación reciba recursos o bienes destinados

- b. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación dispuestos por estos estatutos.
- c. Constituir apoderados judiciales para la defensa de la Fundación, elaborar planes y proyectos para ponerlos a disposición y consideración de la junta y realizar las demás actividades que se le fije y otras compatibles con su cargo.
- d. Celebrar sin autorización previa, cualquiera sea su cuantía, los convenios, contratos de financiación, donaciones, subvenciones y demás actos por los cuales la Fundación reciba recursos o bienes destinados al cumplimiento de su objeto social, así como los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven, dentro del presupuesto aprobado.
- e. Comprar, vender, gravar o dar en garantía bienes de la Fundación, y celebrar contratos que comprometan egresos no previstos en el presupuesto aprobado, hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por encima de esa cuantía requerirá autorización previa de la junta directiva. La enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá siempre autorización de la asamblea general.

ARTÍCULO 29. Funciones del Control Interno

- a. Vigilancia normativa: Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, los reglamentos internos, las leyes vigentes y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Supervisión financiera: Inspeccionar periódicamente la correcta ejecución del presupuesto, el manejo de las cuentas bancarias y la destinación de los recursos exclusivamente al objeto social de la fundación.
- c. Control documental: Verificar que los libros de actas, el registro de miembros y los soportes contables se lleven al día y se conserven de manera segura.
- d. Rendición de cuentas: Presentar un informe anual escrito ante la Asamblea General detallando los resultados de su supervisión sobre la gestión administrativa, contable y operativa.
- e. Alerta temprana: Solicitar al Presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando detecte anomalías o riesgos graves para la entidad.

ARTÍCULO 30. Funciones del Vocal

- a. Participación activa: Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva ejerciendo su pleno derecho a voz y voto en la toma de decisiones.
- b. Suplencia de cargos: Reemplazar de forma temporal o definitiva a otros miembros de la Junta Directiva, como el Secretario o el Tesorero, en caso de ausencia.
- c. Liderazgo de proyectos: Dirigir comités de trabajo, áreas misionales o proyectos específicos que le sean delegados expresamente por el Presidente o la Junta Directiva.
- d. Apoyo estratégico y operativo: Proponer iniciativas, estructurar planes de acción y apoyar logísticamente la ejecución de las actividades y eventos de la fundación.
- e. Representación delegada: Asumir misiones especiales o encargos de gestión institucional cuando la Junta Directiva así lo determine.

ARTÍCULO 31. Revisor Fiscal:

La Fundación tendrá un revisor fiscal, que deberá ser Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado cuando la Asamblea determine su designación.

Sus funciones son:

-
- a. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
 - b. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
 - c. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
 - d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
 - e. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
 - f. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
 - g. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
 - h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados, inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
 - i. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 32. La Fundación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los fundadores, tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

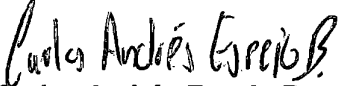
ARTÍCULO 33. Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTÍCULO 34. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades meritorias, que pertenezca al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta, o a una entidad de derecho público, según lo determine la asamblea general. En ningún caso el remanente podrá distribuirse entre los fundadores o miembros de la entidad.

ARTÍCULO 35. NO DISTRIBUCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES. Los aportes de los miembros no son reembolsables bajo ninguna modalidad. Los excedentes o beneficios netos no serán distribuidos, directa ni indirectamente, durante la existencia de la entidad ni en el momento de su disolución y liquidación. Los excedentes se reinvertirán en el desarrollo del objeto social dentro del año siguiente a aquel en que se obtengan, conforme a la destinación aprobada por la asamblea general.

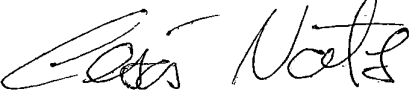
Los actos, contratos y pagos que la Fundación celebre con sus fundadores, miembros, administradores, representantes legales, integrantes de la junta directiva o sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, se realizarán a precios de mercado y requerirán aprobación previa de la junta directiva. El interesado deberá declararse impedido y abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente, dejándose constancia en el acta.

Los presentes estatutos fueron aprobados de manera unánime por todos los asistentes el veintinueve (29) días del mes de Agosto de Dos mil veintiséis (2026).


Carlos Andrés Espejo Baquero
Presidente


César Rodolfo Nates Ramírez
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.


César Rodolfo Nates Ramírez
Secretario